



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Y

ParlAmericas

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante el PNUMA) es la autoridad ambiental mundial que establece la agenda ambiental global, promueve la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible dentro del sistema de las Naciones Unidas y sirve como defensor autorizado del medio ambiente mundial;

CONSIDERANDO que desde la creación del PNUMA, el derecho ambiental ha sido una de sus esferas de actuación prioritarias, y la función y competencia del PNUMA en el desarrollo progresivo y la promoción del derecho ambiental se han puesto reiteradamente de relieve en diversos foros internacionales;

RECORDANDO la función esencial que desempeñan los parlamentos en la intensificación de las actividades encaminadas a promover los derechos y deberes ambientales y el desarrollo sostenible mediante la formulación de políticas legislativas y presupuestarias, mediante iniciativas adecuadas para supervisar la acción de los gobiernos, o mediante la sensibilización de la opinión pública y de la sociedad en general;

TENIENDO EN CUENTA que ParlAmericas es una red de las legislaturas nacionales de los 35 países de América del Norte, Centro y Sur, y el Caribe con el compromiso de mejorar y reforzar los procesos democráticos nacionales y hemisféricos, aportando un foro de liderazgo que canalice el debate continuo sobre cuestiones clave que constituyen una preocupación común en todo el continente americano.

CONSIDERANDO ASIMISMO que desde 2001, ParlAmericas viene creando una comunidad profesional de apoyo para parlamentarios por medio de foros regionales, oportunidades de capacitación, debates continuos y acciones de seguimiento. Se encarga de compartir experiencias y mejores prácticas sobre temas de relevancia hemisférica para fortalecer los lazos entre los países del hemisferio a través de la diplomacia parlamentaria.

CONSIDERANDO que el PNUMA y ParlAmericas (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes relativas a promover la agenda de protección y conservación ambiental y la lucha contra el cambio climático, con arreglo a sus respectivas normas y reglamentos;

RECORDANDO la creación de la Red Parlamentaria de Cambio Climático, una iniciativa de ParlAmericas y Parlatino, que sirve como instancia hemisférica de trabajo legislativo, orientada a intercambiar buenas prácticas destinadas a la atenuación de los efectos medioambientales y

LSA

Iniciales de las Partes:

cambio climático;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el “Memorando”), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes;

AHORA, POR LO TANTO, el PNUMA Y PARLAMERICAS HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1 Interpretación

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de todo proyecto o programa en el marco del presente memorando, requerirá la celebración de los acuerdos jurídicos pertinentes entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

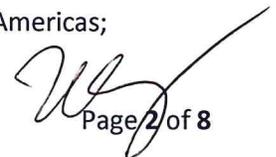
Artículo 2 Duración

1. El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 infra.

Artículo 3 Finalidad

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos para fortalecer la agenda legislativa para la sostenibilidad ambiental como dimensión integrante del desarrollo sostenible, así como sus múltiples efectos y manifestaciones en las personas, en las comunidades y en el planeta.
2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:

- a. La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre el PNUMA y ParlAmericas;



Page 2 of 8

- b. La celebración de un instrumento jurídico independiente entre las Partes para definir y ejecutar toda actividad, proyecto y programa subsiguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 4 **Esferas de cooperación**

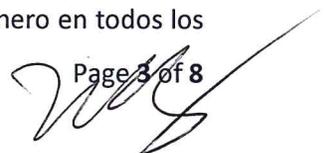
1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previstas en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente en forma anual por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes han convenido en los siguientes temas preliminares y de carácter general para el presente memorando, que forman parte del mandato y el programa de trabajo del PNUMA. Los aspectos que figuran a continuación también son prioridades o actividades en curso de ParlAmericas, de conformidad con su mandato. Todos podrían fortalecerse mediante la cooperación de las Partes.

- a. **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Promover a través del diálogo y cooperación parlamentaria, la aplicación de un enfoque integrado a la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo los vínculos e interrelaciones entre ellos y asegurando la integralidad de la Agenda.
- b. **Cambio Climático:** Priorizar en la agenda pública y legislativa los fenómenos asociados con el cambio climático, así como sus impactos sociales, económicos y ambientales, y las estrategias para abordarlos considerando su carácter transversal, las partes promoverán:
- La diplomacia parlamentaria y la cooperación internacional para frenar el cambio climático incluyendo la ratificación del Acuerdo de París firmado por 174 países en Nueva York el 22 de abril de 2016.
 - El fortalecimiento de las legislaciones que brinde una respuesta a largo plazo y acciones legislativas suficientes para lograr el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs).
 - el desarrollo y la implementación de medidas legislativas que promuevan el cambio transformacional en el desarrollo, fomentando cambios en los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad, promoviendo las energías renovables, la innovación científica en el área del cambio climático y en materia de transporte eléctrico, entre otros.
- c. **Transversalización de Género:** Promover la consideración de las experiencias, las perspectivas y los conocimientos de las mujeres, y garantizar su participación en pie de igualdad en la planificación, formulación, aplicación y evaluación de las políticas de protección del medio ambiente a fin de incorporar la perspectiva de género en todos los

LSA

Iniciales de las Partes:

Page 3 of 8


programas sobre el medio ambiente, y considerar las implicaciones de género y sus enfoques diferenciales en el diseño de legislación.

- d. **Acceso a la Información y Participación Pública:** Fomentar el acceso a la información y la participación de la ciudadanía en el desarrollo de la legislación y en el seguimiento de las políticas parlamentarias y gubernamentales sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible, particularmente de los grupos más vulnerables a sus efectos.

Impulsar y mejorar mecanismos de transparencia, reconociendo el trabajo que en la materia realizan diversas organizaciones de la sociedad civil, entre otras la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa.

Propiciar el intercambio de prácticas innovadoras en materia de legislación y participación ciudadana.

3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5 Organización de la cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada doce meses para:

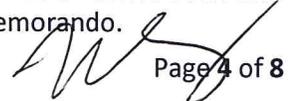
- a. analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando; y
- b. examinar los progresos de las actividades emprendidas en el marco del presente Memorando de Entendimiento, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.

2. Con relación a lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno las divisiones correspondientes del PNUMA y ParlAmericas, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones concretos.

3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de ParlAmericas, su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.

4. Cuando ParlAmericas o el PNUMA organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, se invitará a la otra Parte a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.



 Page 4 of 8

5. Las partes promoverán asimismo la coordinación de actividades conjuntas con parlamentos nacionales y con redes parlamentarias de la región, tales como el Parlatino, buscando fortalecer la cooperación mutua y actividades en conjunto.

Artículo 6

Condición jurídica de las Partes y su personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que ParlAmericas es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de ParlAmericas, incluido el personal contratado por ParlAmericas para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA, y asimismo los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados del PNUMA no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de ParlAmericas.

2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7

Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.

2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8

Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.

2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

25/11



Page 5 of 8

Artículo 9
Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA para fines comerciales.
2. ParlAmericas declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y el PNUMA, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectorial ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el PNUMA.
3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

Artículo 10
Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11
Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos -o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales- de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12
Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.

LSH


Page 6 of 8

2. ParlAmericas indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y el PNUMA, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente memorando de actos u omisiones atribuibles a ParlAmericas.

Artículo 13

Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prevaeciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultas del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14

Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15

Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con dos (2) meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

LGR


Page 7 of 8

Artículo 16
Partes adicionales

1. Si otra entidad desea convertirse en Parte del presente memorando, deberá notificarlo por escrito a las Partes, explicando sus motivos y la contribución que prevé hacer. Tras la celebración de consultas, y si todas las Partes acceden por escrito a la solicitud de adhesión al Memorando, el PNUMA en nombre de las demás Partes, formalizará esa adhesión en calidad de Parte en el Memorando mediante un canje de cartas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

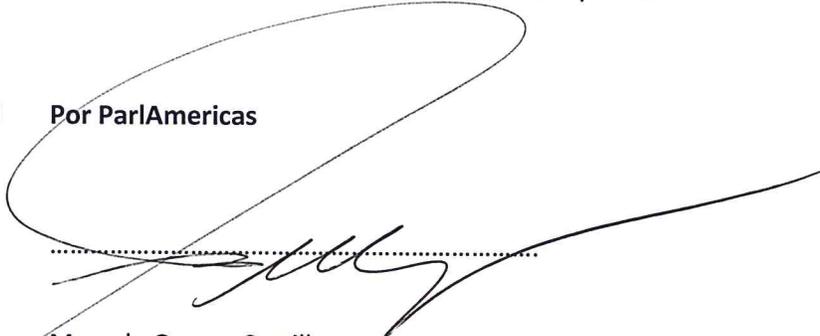
Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente


.....

Leo Heileman
Director y Representante Regional

Fecha: 6-12-2016

Por ParlAmericas


.....

Marcela Guerra Castillo,
Presidenta
Senadora, México

Fecha: 6-12-2016


1310

LSA


Page 8 of 8